

**RDL 3/2011**

**(BOE 16/11/2011)**

**LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

**Texto Refundido**

**EXTRACTO (Art. 60 Prohibiciones de Contratar)**

.....

**Artículo 60. Prohibiciones de contratar.**

1. No podrán contratar con el sector público las personas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

.....

c) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del mismo....

.....

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 146.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 70.4 y en el artículo 330.

.....

3. Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o cesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

.....